



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020.

DR. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Viaducto Tlalpan No 100 Col. Arenal Tepepan,
Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 10 de diciembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 031/PRSP, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) le solicito de la manera más atenta me pueda proporcionar los requisitos para poder contratar anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros y bardas para el Partido que represento. Además de lo que está señalada en diversos artículos del Reglamento de Fiscalización en particular del artículo 207 al 210. Algunas preguntas que me surgen son:

- *Cómo se maneja la parte operativa hasta subir el espectacular;*
- *Quién autoriza;*
- *Quién otorga el folio;*
- *Cómo se contabilizan los anuncios;*
- *A qué gasto se deriva en este tipo de publicidad exterior;*
- *Qué se necesita para contratar, durante diciembre y los meses subsecuentes, anuncios espectaculares, vallas y bardas;*
- *¿Existe algún Power Point o video informativo para orientar a los Partidos Políticos sobre este tipo de contrataciones?*

Finalmente, mucho le agradecería pueda apoyarme con la normativa secundaria aplicable en esta materia (lineamientos, e ntre otros ya que no pude encontrarla en Norma INE."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta los requisitos específicos para la contratación de anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras y bardas.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el propio Reglamento de Fiscalización.

Así mismo el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

Respecto de la contratación de anuncios espectaculares, el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización establece a través de nueve numerales los requisitos y especificaciones para la contratación de anuncios espectaculares.

En este sentido en el artículo 207, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se establece que los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a lo siguiente:

“Artículo 207.

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020

Asunto.- Se responde consulta.

anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición

b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios.

Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, con la información siguiente:

- I. Nombre de la empresa.*
- II. Condiciones y tipo de servicio.*
- III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad.*
- IV. Precio total y unitario.*
- V. Duración de la publicidad y del contrato.*
- VI. Condiciones de pago.*
- VII. Fotografías.*
- VIII. Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.*
- IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.*

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En esta sintonía, en dicho artículo, numeral 5, párrafos primero y segundo del Reglamento de Fiscalización se señalan que las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, deberán documentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de este Reglamento y la hoja membretada del proveedor.

De la misma forma establecen que el proveedor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y generará la hoja membretada, misma que debe ser remitida al sujeto obligado, utilizando el propio Registro Nacional de Proveedores a partir de la información que se encuentre registrada, entre otra, la ubicación del espectacular, el número asignado al proveedor por el sistema de registro y el identificador único de cada anuncio espectacular al que se refiere la fracción IX, del inciso c) del artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo en el artículo referido, numeral 5, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de Fiscalización, se establecen obligaciones que el proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores tiene que observar respecto de requisitar información complementaria de cada anuncio, tal como: nombre del sujeto obligado que contrata; nombre o nombres del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente que aparece en cada espectacular; valor unitario de cada espectacular e impuestos; periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado; detalle del contenido de cada espectacular; fotografía; y folio fiscal del CFDI. Por lo que al momento de aceptar que la información de captura es correcta, deberá realizar el firmado digital con su *e.firma*.

De la misma forma, es importante señalar que en el artículo 207, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización establece que la información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, para efectos de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean de tres a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, se deberán de presentar el permiso de autorización para la colocación y la copia de credencial de elector, o de otra identificación vigente, de quien otorga el permiso.

Por último y de conformidad con el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020
Asunto.- Se responde consulta.

dispuesto en el Reglamento de Fiscalización respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

III. Caso concreto

Ahora bien, por cuanto hace a su consulta, es dable destacar que se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleros, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de estos.

Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, lo anterior de conformidad con el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto de las especificaciones que solicita le sean señaladas, se tiene lo siguiente:

¿Cómo se maneja la parte operativa hasta subir el espectacular?

Los partidos políticos por medio de su representante de finanzas o quien tenga facultades para firmar contratos, será la persona encargada de la contratación de la publicidad en vía pública, en el caso que nos atañe lo correspondiente a anuncios espectaculares.

La contratación debe realizarse únicamente con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), adicionalmente deberán entregar un informe pormenorizado de la contratación realizada con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en vía pública anexando copia del contrato respectivo, aviso de contratación, hoja membretada emitida en el RNP, evidencia del comprobante del pago, comprobantes fiscales y evidencia fotográfica de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020
Asunto.- Se responde consulta.

¿Quién autoriza?

El responsable de finanzas del partido político es quien normalmente realiza la contratación de los anuncios espectaculares; sin embargo, la autorización para la contratación de propaganda recae en lo establecido internamente por el partido.

Asimismo, el partido, las precandidaturas o candidaturas no podrán beneficiarse por aportaciones en especie de espectaculares que sean contratados por terceros.

¿Quién otorga el folio?

El ID-INE es un número de identificador que es asignado en el Registro Nacional de Proveedores cuando el proveedor da de alta los espacios que pone a disposición para la renta o contratación de propaganda en anuncios espectaculares; por lo que cuando se realice una contratación el proveedor es el que incluye dicho identificador de conformidad con lo señalado en el acuerdo INE/CG615/2017.

¿Cómo se contabilizan los anuncios?

El registro contable será en el sistema de contabilidad en línea, Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo el procedimiento señalado en el manual de contabilidad, guía contabilizadora y catálogo de cuentas que se encuentra en el Centro de Ayuda del SIF, conforme a lo siguiente:

- Periodo Precampaña/ Campaña, cuando se registra el gasto:
Cargo a: Gastos de propaganda/ Propaganda en vía pública
Abono a: Proveedores
- Una vez que se realiza el pago:
Cargo a: Proveedores
Abono a: Bancos

¿A qué gastos se deriva en este tipo de publicidad exterior?

Como se señaló en el punto anterior, corresponde a un gasto de propaganda, rubro “propaganda colocada en la vía pública”, conforme a lo señalado en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.

¿Qué se necesita para contratar, durante diciembre y los meses subsecuentes, anuncios espectaculares, vallas y bardas?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020
Asunto.- Se responde consulta.

La contratación de anuncios espectaculares debe realizarse a través del responsable de finanzas del partido político o quien esté facultado para ello, en ese sentido la contratación debe realizarse únicamente con proveedores inscritos en el RNP (Registro Nacional de Proveedores), adicionalmente deberán entregar un informe pormenorizado de la contratación realizada con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en vía pública anexando el contrato respectivo, aviso de contratación, hoja membretada emitida en el RNP, evidencia del comprobante del pago, comprobantes fiscales y muestras fotográficas de la propaganda colocada, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.

En el caso de bardas y vallas, debe realizarse con proveedores inscritos en el RNP y deberá estar soportado con los comprobantes fiscales, el contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, evidencia de pago, relación de las bardas pintadas conforme a lo señalado en el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización o en caso la relación de vallas, así como muestras fotográficas de cada barda pintada o valla.

¿Existe algún Power Point o video informativo para orientar a los partidos sobre este tipo de contrataciones?

Existe información en la página <https://www.youtube.com/watch?v=A-dFaBZVRKo>, la cual puede servir de apoyo para los proveedores que ofrecen este tipo de servicio; adicionalmente, se informa que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó un curso de capacitación el día nueve de diciembre para el proceso electoral federal 2020-2021, y actualmente está realizando capacitaciones en los distintos estados.

Por cuanto hace a la solicitud de identificar la normativa secundaria aplicable.

Si bien esta autoridad advierte un cuestionamiento en sentido amplio, se considera que su pretensión se ve colmada con la consulta al Acuerdo INE/CG615/2017, el cual consigna lineamientos atinentes al cumplimiento de las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la contratación de anuncios espectaculares debe realizarse a través del responsable de finanzas del partido político o quien esté facultado para ello dentro del partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13800/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Que la contratación de propaganda debe realizarse únicamente con proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
- Que el ID-INE es un número de identificador asignado en el Registro Nacional de Proveedores, cuando el proveedor da de alta los espacios que pone a disposición para la renta o contratación de propaganda en anuncios espectaculares.
- Que los gastos en publicidad exterior corresponden a gastos de propaganda, rubro “propaganda colocada en la vía pública”, conforme a lo señalado en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se tendrá de esa forma para su registro contable dentro del Sistema Integral de Fiscalización y de conformidad con el manual de contabilidad, guía contabilizadora y catálogo de cuentas que se encuentra en el Centro de Ayuda del Sistema Integral de Fiscalización.
- Que se están realizando cursos de capacitación para el proceso electoral federal 2020-2021 en los diferentes estados y se cuenta con un video que sirve de apoyo para los proveedores que ofrecen este tipo de servicio.
- Que por cuanto hace a la normativa secundaria aplicable, esta autoridad considera relevante citar el acuerdo INE /CG615/2017, en el cual podrá identificar diversas disposiciones que norman el cumplimiento de las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



